



Comité de Transparencia

CT-019-2020

Ciudad de México, a 12 de junio de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-019-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500011220**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500011220

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicito copia de los contratos con los que haya celebrado esta dependencia con motivo de la pandemia conocida como Coronavirus o COVID-19 en versiones públicas. Los documentos pueden entregarse ya sea en bases de datos o en PDFs o en los formatos que ustedes los tengan, siempre y cuando reserven la información que ustedes consideren que contenga datos personales. Los contratos se solicitan desde que se autorizó el decreto que permite las compras de estos insumos o en su defecto, desde que se cumplimentó con el objetivo de resolver o paliar cualquier situación relacionada con la pandemia. Pueden ser contratos que ustedes hayan celebrado para ofrecer sus servicios o para contratar a empresas o personas físicas para resolver el tema de la pandemia. Reitero. Versiones Públicas y la temporalidad es desde que hayan comenzado a hacer estas compras (o a ofrecer estos servicios) y hasta la fecha en que diligencien esta solicitud de información. Asimismo y en un ánimo de transparencia proactiva, si cuentan con contratos próximos a firmar en siguientes meses, con motivo igualmente de la pandemia, favor de incluirlos. Reitero. Todo en versiones públicas. Gracias." (Sic)

- II. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de Unidades de Negocios, de la Coordinación de las Unidades de Servicios Corporativos, de la Subdirección de Comunicación Corporativa y de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha uno de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D11/0662/2020, emitido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, en los siguientes términos.

"[...]"





En atención y respuesta a lo antes expuesto, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito precisar que por parte de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, se celebraron 29 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, los cuales se envían a la cuenta de correo electrónico utransparencia@asa.gob.mx, en versión pública.

Derivado de lo anterior solicito al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en la presente respuesta, en términos del artículo 137 fracción (a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción (a) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-018-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500011220, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta enviada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos para atender el presente requerimiento, se aprecia que envía, en versión pública, 29 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, y solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de los mismos ya que contienen información confidencial.
2. Que en las versiones públicas de los 29 contratos proporcionados por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, se aprecia que las partes testadas corresponden a datos personales, tales como nacionalidad y RFC de los prestadores de los servicios profesionales.
3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero y segundo, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]"





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...].

- 4. Que el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

- 5. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...].

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE
 Lic. Juan Carlos González
 Encargado de la Coordinación de Archivos

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Gerencia de administración de Recursos Humanos, relativa a los datos personales de los prestadores de servicios profesionales por honorarios, como son: nacionalidad y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, que no contribuye a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-019-2020.

